



Dirección de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN 334 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO A LA SOCIEDAD INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, EN JURISDICCION DEL EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA SU EXPORTACION.**

### EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 263 de 2025.

### CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

Página 1 de 4



Dirección de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN 334 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO A LA SOCIEDAD INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, EN JURISDICCION DEL EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA SU EXPORTACION.

Que la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT. 890801167-8, con domicilio principal en la zona industrial Juanchito km 10 Manizales caldas, representada legalmente por el señor **DIEGO ANGELILLIS QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía 79.675.442, mediante escrito radicado con EXT-BOL-25-032089 y EXT-BOL-25-034571 de fecha 07 y 21 de julio de 2025 por solicita permiso de introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico para exportación.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Solicitud Realizada por Representante Legal
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- c. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
- d. Relación de Productos a Introducir
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- f. Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE
- g. Etiquetas de los productos
- h. Certificado de signos distintivos
- i. Registro Único Tributario (RUT)
- j. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio
- k. Declaración Juramentada
- l. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- m. Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales
- n. Certificado REDAM

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT. 890801167-8, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la introducción y Adición de productos de licores objeto de Monopolio Rentístico al maestro de la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT. 890801167-8, con domicilio principal en la zona industrial Juanchito km 10 Manizales caldas, representada legalmente por el señor **DIEGO ANGELILLIS QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía 79.675.442, para su Exportación.

CODIGO	PRODUCTO	CAP	INVIMA	VENCIMIENTO RS	GRADOS DE ALCOHOL
24114181	Aguardiente sin azúcar amarillo de manzanares marca amatillo de manzanares (exportación)	375 ml	2019L-0009985	16/05/2029	24°
24114070	Aguardiente sin azúcar amarillo de manzanares marca amatillo de manzanares (exportación)	1000 ml	2019L-0009985	16/05/2029	24°
24114069	Aguardiente sin azúcar amarillo de manzanares marca amatillo de manzanares (exportación)	1500 ml	2019L-0009985	16/05/2029	24°



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Dirección de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN 334 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO A LA SOCIEDAD INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, EN JURISDICCION DEL EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA SU EXPORTACION.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para la introducción, adición para su exportación, serán distribuidos por la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT. 890801167-8

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT. 890801167-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: [c1.servicioalcliente@ilc.com.co](mailto:c1.servicioalcliente@ilc.com.co) - [ilcjuridica@ilc.com.co](mailto:ilcjuridica@ilc.com.co)



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 04 días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN**  
Director Financiero de Ingresos

  
Elaboró: Martha Lucia Uribe Martinez – Profesional Dirección  
Revisó: Harrison Sara 



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

Página 3 de 4